

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la **Imprenta de José Antonio Mel-lo**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 545.

Don Antonio Senarega, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que por D. Joaquin Andrés, vecino de Pontons, provincia de Barcelona, se ha registrado una mina de plomo y calamina con el nombre de « Rica abundante » al sitio de Giberta, término municipal de Cornudella y tierras de Tomás Casas, vecino de Poboleda, que linda á N. con tierras de José Juncosa, á P. con las de Joaquin Borrás, á S. con el mismo Colleso, á L. con Bautista Porret; verificando la designacion en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una boca de galería que dista 30 metros del Barranco Gierta; desde él en direccion N se medirán 350 metros, fijándose la primera estaca; de esta en direccion á O. 350 metros, fijándose la segunda; de esta en direccion E. 350 metros, fijándose la tercera, y de esta en direccion S. 120 metros.

Admitida por mi decreto de fecha de ayer la solicitud de dicho registro, he mandado, entre otras cosas, se publique por edictos en esta capi-

tal, término municipal donde se halla situada la mina y en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que si alguna persona tiene que oponerse al indicado registro, lo realice ante este Gobierno en el término improrogable de sesenta días, contados desde esta fecha, segun previene la ley.

Tarragona 27 de Marzo de 1878.—
El Gobernador, Antonio Senarega.

Núm. 146.

Habiéndose extraviado á D. Antonio Gené Solé, vecino de Vilaseca, la cédula personal de 6.^a clase expedida á su favor en 1.^o de Octubre último bajo el núm. 249; á D. Isidro Figueras, vecino de Vendrell, expedida en 24 de Setiembre último bajo el núm. 464, y á D. Antonio Añon Cortiella, vecino de Cherta, expedida en 1.^o de Octubre último bajo el núm. 26; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso de los expresados documentos y los presenten caso de ser hallados.

Tarragona 26 de Marzo de 1878.—
El Gobernador, Antonio Senarega.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 547.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Negociado de Propiedades.

PLIEGO de condiciones económicas bajo las cuales se han de subastar las obras de reparacion del edificio que ocupan las oficinas de Hacienda pública de Tarragona.

1.^a La subasta se celebrará en el despacho del Sr. Gefe económico á los quince días de haber sido anunciada la subasta, contados desde la publicacion de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín oficial* y por carteles,

con asistencia del Gefe de Intervencion, Oficial letrado, Gefe de la Seccion administrativa y ante Notario público, el día 11 del próximo Abril, á las doce horas de su mañana.

2.^a No se admitirán proposiciones que excedan de la cantidad de ocho mil cuatrocientas noventa y tres pesetas veinte céntimos á que asciende el presupuesto de las obras.

3.^a En el indicado día y en la primera media hora de la señalada para la subasta, presentarán los licitadores sus proposiciones arregladas al modelo que al final se estampa y por medio de pliegos cerrados, cuyas cubiertas rubricarán los portadores, entregándolos al Sr. Presidente, quien dispondrá que se los vaya numerando.

4.^a A las proposiciones se acompañará la carta de pago que acredite haberse consignado previamente en la Sucursal de la Caja de Depósitos la cantidad de cuatrocientas veinte y cuatro pesetas sesenta y seis céntimos, ó sea el cinco por ciento del importe del presupuesto de las obras. Asimismo exhibirán los postores su cédula personal. Una vez entregados los pliegos, no podrán ser retirados bajo ningun pretexto ni motivo.

5.^a Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos, se procederá á su apertura y lectura por el orden de su numeracion, tomándose nota de su contenido por el actuario de la subasta.

6.^a El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposicion mas ventajosa para los intereses de la Hacienda; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que sea aprobado por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado. El rematante quedará en la responsabilidad del compromiso contraido, á cuyo efecto se le retendrá la fianza provisional que hubiese prestado, devolviéndose en el acto á los demás licitadores sus respectivos resguardos de depósito.

7.^a Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales se procederá á una licitacion oral por espacio de diez minutos entre los firmantes de las que hubiesen causado el empate, adjudicándose el remate al que mas la hubiese mejorado; y en el caso de que tampoco se obtuviese resultado, se adjudicará al que primeramente hubiese presentado su pliego de proposicion.

8.^a Aprobado el remate por la Superioridad y hecha la oportuna notificacion al rematante, estará éste obligado á aumentar el depósito provisional hasta el 10 por 100 del precio de la adjudicacion, verificándolo antes del otorgamiento de la escritura.

9.^a Se otorgará la escritura de obligacion dentro de los ocho dias siguientes al en que se le notificase al rematante la aprobacion de la subasta; y si este no se prestase á ello, no cumpliéndose las demás condiciones ó abandonase el servicio, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, quedando además sujeto á las prescripciones del art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y al 9.^o del mismo en cuanto á la accion que contra él ha de ejercer la Administracion.

10.^a El rematante queda obligado á principiar y terminar las obras dentro de los plazos que se fijan en el pliego de condiciones facultativas, y si no lo hiciere se le impondrá la responsabilidad de que se hace mencion en la cláusula precedente.

11.^a Solo se abonará al contratista la obra que realmente hubiese ejecutado, entendiéndose sin embargo que esta no podrá exceder de la detallada en el presupuesto de reparacion. Al efecto el Arquitecto ó facultativo director procederá á la medicion y valoracion de la obra hecha, aplicando los precios de dicho presupuesto mejorados con la baja obtenida en la subasta, y redactará la correspondiente liquidacion, la cual será remitida á dicho Centro para que se pueda acor-

dar el abono de la cantidad que resulte á favor del contratista.

12.^a A dicha liquidacion se acompañará el acta de recepcion provisional de las obras acreditando que éstas fueron ejecutivas con sujecion á las condiciones del remate y presupuesto aprobado. Con posterioridad, cuando hubiese transcurrido el plazo de garantía, el cual se fijará en el pliego facultativo, se remitirá á la Direccion de Propiedades el acta de la recepcion definitiva, á fin de que se pueda acordar la devolucion de la fianza.

13.^a En el caso de faltar el contratista á las condiciones estipuladas, se le exigirá la debida responsabilidad por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 9.^o de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á las disposiciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

14.^a Será de cuenta del rematante el pago de los honorarios señalados en el presupuesto de reparacion, el de los gastos de otorgamiento de escritura y el de la insercion de los anuncios de subasta en la *Gaceta de Madrid*.

15.^a Forman parte integrante de este pliego el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

Tarragona 27 de Marzo de 1878.—El Jefe económico.—P. I.—Cárlos Mosé.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de..... se obliga á ejecutar las obras de reparacion del edificio que ocupan las oficinas de Hacienda pública de esta provincia en la cantidad de..... (en letra) con sujecion al presupuesto y condiciones formadas para dicho servicio de que se halla enterado.

(Fecha y firma.)

Núm. 548.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rourell.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1878-79, se hace saber á los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en dicha riqueza, presenten los documentos acreditativos en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro el término de quince dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y horas de ocho á doce de la mañana.

Rourell 21 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Isidro Guiot.

Núm. 549.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilaseca.

Teniendo que procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, se hace saber á los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus fincas, pre-

senten los documentos que lo acrediten en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa por todo el dia 15 del próximo Abril; pasado dicho dia no se oirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Tarragona, Reus, Canonja, Cambrils y Viñols lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los interesados.

Vilaseca 22 de Marzo de 1878.—El Alcalde, José Solanas.

Núm. 550.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valls.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1878 á 79, se previene á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en sus respectivas riquezas, lo manifiesten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido dicho término no será atendida ninguna reclamacion.

Valls 22 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Juan Rodon.

Núm. 551.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobla de Masaluca.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1878 á 79, se previene á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que tengan alteracion en sus respectivas riquezas, lo manifiesten en esta Secretaria del Ayuntamiento dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues trascurrido dicho plazo no será atendida ninguna reclamacion sobre este particular.

Pobla de Masaluca 23 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Ramon Albares.

Núm. 552.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Solivella.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1878-79, se hace público para que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, cuya riqueza haya sufrido alteracion, se presenten con los documentos que lo acrediten dentro el término de quince dias, contados desde el en que se publique el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, debiendo quedar advertidos que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Sarreal, Blancafort, Pira y Ollés lo

hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los interesados.

Solivella 23 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Antonio Iglesias.

Núm. 553.

Don Francisco Mengibar Ruiz, Comisionado de apremio y ejecucion nombrado por el M. I. S. Gobernador de la provincia para la formacion de los expedientes de mozos prófugos de quintas y reservas anteriores.

Hago saber: Que á consecuencia de expediente instruido contra María Ferré, madre del mozo prófugo Domingo Domingo Ferré, se sacan á segunda subasta y término de diez dias, cuyo acto tendrá lugar el dia 5 del mes próximo venidero, de diez á doce de la mañana, en la puerta de la Casa Capitular, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, las fincas que á continuacion se expresan:

Una casa en la calle Mayor de esta villa, señalada de núm. 44, compuesta de planta baja, entresuelo, primer piso y desvan; capitalizada en 1.075 pesetas.

Una pieza de tierra en el término de Vilabella, partida Sucarrá, de cabida 1 jornal 10 céntimos, sembradura, viña y olivos; capitalizada en 217 pesetas.

Bráfim 22 de Marzo de 1878.—Francisco Mengibar.—V.^o B.^o—El Juez municipal, Isidro Valldosera.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 554.

D. Francisco Roselló y Vallés, Juez municipal de Roquetas, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de suplente de Secretario de este Juzgado municipal, y habiendo de proveerse con arreglo á la ley del poder judicial y reglamento de 10 de Abril del año 1871, se anuncia en el *Boletín oficial*, para que los que quieran optar á dicha plaza presenten las solicitudes en este Juzgado en el improrrogable término de quince dias, á contar desde la insercion del presente edicto.

Roquetas 26 de Marzo de 1878.—Francisco Roselló.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 555.

El infrascrito Actuario,

Certifico: Que en los autos de menor cuantía de D. Juan Antonio Ferrater contra los consortes Juan Alesá y Teresa Pintaluba, se halla la sentencia siguiente:

«En la ciudad de Reus á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho: En el juicio de menor cuan-

tía seguido por D. Juan Antonio Ferrater contra los consortes D. Juan Alesá é Illa y D.^a Teresa Pintaluba.

Resultando que previo acto de conciliacion en el que D. Juan Alesá y Teresa Pintaluba ofrecieron pagar á D. Juan Antonio Ferrater en todo el dia primero de Noviembre próximo pasado la cantidad de ciento ochenta pesetas, promovió este en diez y seis del mismo mes demanda para que se condenase á aquellos á pagarle el importe de la cuenta de honorarios que ascendia á trescientas veinte y cinco pesetas, devengadas en cierto juicio que los mismos promovieron ante este Juzgado bajo la direccion del letrado Don Juan Antonio Ferrater.

Resultando que conferido traslado de esta demanda á los demandados se continuó la sustanciacion del juicio con los estrados del Juzgado mediante la incomparecencia de los mismos apesar de haber sido citados y emplazados.

Resultando que recibido el pleito á prueba, no se ha articulado por ninguna de las partes prueba alguna, y en tal estado se han traído los autos á la vista para sentencia.

Considerando que en toda demanda corresponde al actor la prueba de los hechos que son objeto de la misma, y que en tal concepto no puede prosperar la demanda propuesta por D. Juan Antonio Ferrater, en cuanto escede de la cantidad que se allanaron á pagar los demandados en el acto de la conciliacion, toda vez que en lo que escede la demanda de dicha cantidad ni aun siquiera se ha intentado prueba por el actor.

Considerando que el juramento de la deuda no es un medio legal de prueba que reconozca el derecho, tratándose de juicio, pues que solo puede hacerse uso de los que se hallan establecidos en el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, entre los que no se encuentra el juramento de la deuda.

Fallo: Que debo condenar y condeno á los consortes Juan Alesá é Illa y Teresa Pintaluba á pagar á D. Juan Antonio Ferrater la cantidad de ciento ochenta pesetas, absolviéndolos de la demanda en lo que escede de esta cantidad, sin hacer espresa condenacion de costas. Y por esta mi sentencia definitiva que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Bazaga.

Publicacion: La sentencia anterior ha sido leida y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el dia de su fecha en audiencia pública. Doy fé.—Gerónimo Marin.»

Y para su publicacion en el *Boletín oficial* libro el presente en Reus á diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Gerónimo Marin.